

RESOLUCIÓN No. 0656

24 ENE 2018

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Título 28 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968.

Que el parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece que en los establecimientos públicos del orden nacional podrán organizarse direcciones regionales, en cuyo caso el Director Seccional será escogido por el respectivo Gobernador de ternas enviadas.

"Artículo 78º.- Calidades y funciones del director, gerente o presidente. (...)

Parágrafo.- Los establecimientos públicos nacionales, solamente podrán organizar seccionales o regionales, siempre que las funciones correspondientes no estén asignadas a las entidades del orden territorial. En este caso, el gerente o director seccional será escogido por el respectivo Gobernador, de ternas enviadas por el representante legal.

Que, desarrollo de lo anterior, en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se creó el empleo de Director Regional 042 Grado 09 asignado a la Regional Guaviare, el cual se encuentra vacante.

Que el empleo de Director Regional de establecimiento público del orden nacional está clasificado como un cargo de libre nombramiento y remoción de la administración descentralizada del nivel nacional, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004.

Que en relación con el cargo de Director Regional del ICBF, el artículo 122 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 establecen que es un empleo de libre nombramiento y remoción del nivel directivo de la Rama Ejecutiva del Poder Público y su designación es de competencia del Director General del Instituto en su calidad de representante legal de la entidad.

Que artículo 2.2.28.1 del Decreto 1083 de 2015 dispone que el Director Regional será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo:

"ARTÍCULO 2.2.28.1. Designación. El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto".



RESOLUCIÓN No. 0050

24 ENE 2018

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare”

Que el artículo 2.2.28.2 del Decreto 1083 de 2015 establece el proceso para la conformación de la terna de que trata el artículo 2.2.28.1, señalando que se efectuará un proceso de selección público abierto, así:

“ARTÍCULO 2.2.28.2. Conformación de ternas. *La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior, se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto.*

Los representantes legales de las entidades objeto del presente decreto, efectuarán los trámites pertinentes para la realización del proceso de selección público abierto, el cual podrá efectuarse directamente por la entidad pública, o con universidades públicas o privadas, o con entidades privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación.

Dicho proceso de selección tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y por lo menos deberá comprender la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

PARÁGRAFO. *El proceso de selección público abierto que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se efectuará bajo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”.*

Que dentro del proceso de provisión del empleo Director Regional 042 Grado 09 asignado a la Regional Guaviare, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelantó el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare, como se observa a continuación:

I. DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA TERNA

Que en el aviso de la convocatoria BF/16-004 publicado el día 2 de junio de 2016 se establecieron las reglas del proceso, contemplando los términos, condiciones, parámetros, pruebas a aplicar, entre otros aspectos, así:

PRUEBAS QUE SE APLICARÁN				
CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	Puntos	Mínimo acumulado para entrevista
CONOCIMIENTOS	Eliminatoria	30 puntos	40	64 Puntos
ANTECEDENTES	Clasificatoria		15	
APTITUDES	HABILIDADES GERENCIALES	Clasificatoria	15	
	COMPETENCIAS	Clasificatoria	10	
ENTREVISTA	<i>Para quienes al sumar los 4 resultados anteriores sea igual o mayor a 64 puntos</i>		20	

RESOLUCIÓN No. 0656

24 ENE 2018

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare"

Que dentro del aviso de convocatoria del proceso de selección público abierto BF/16-004, en el numeral 11 de las "consideraciones adicionales" se establecieron como medios oficiales de comunicación de este proceso las páginas web del ICBF y de Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que dicho proceso de selección público fue suspendido mediante aviso del 13 de junio de 2016, en tanto se elevaba consulta a la Función Pública para incluir profesiones adicionales a las contempladas en el Manual de Funciones Vigente. Una vez absuelta la consulta elevada ante la Función Pública se procedió a ampliar el citado Manual y a reanudar el proceso de convocatoria

Que entre los días 11 de julio y 12 de agosto de 2016, periodo previsto para las inscripciones del proceso de selección público abierto BF/16-004, se recibieron 94 inscripciones.

Que el día 30 de agosto de 2016 se publicó la lista de admitidos y no admitidos de la convocatoria BF/16-004, cuyo resultado fue 80 candidatos admitidos y 14 no admitidos.

Que el 9 de septiembre de 2016 se aclaró la lista de admitidos en el sentido de incluir el participante identificado con la cédula 52.265.523.

Que a los 81 candidatos admitidos les fue aplicada la prueba de conocimientos el 18 de septiembre de 2016, la cual tenía carácter eliminatorio conforme lo indicado en el aviso de convocatoria del proceso de selección público abierto BF/16-004.

Que sólo 5 candidatos de los 81 admitidos en la convocatoria BF/16-004 superaron la prueba de conocimientos, cuyos resultados fueron publicados el 4 de octubre de 2016.

Que el 1 de noviembre de 2016 en las instalaciones de la Universidad "UNAD" ubicada en San José del Guaviare se realizó la prueba de habilidades gerenciales y competencias a los 5 candidatos que continuaban en el proceso de selección público abierto BF/16-004 cuyos resultados fueron publicados el 15 de noviembre de 2016, y aclarados mediante publicación del 22 de noviembre de 2016.

Que el 15 de noviembre de 2016 se publicaron los resultados de la prueba de antecedentes de los 5 candidatos que continuaban en el proceso.

Que revisada la consolidación de los resultados, solamente 3 candidatos superaron el puntaje mínimo acumulado para ser citados a entrevista.

Que el 24 de febrero de 2017 se efectuó la citación a entrevistas de los 3 candidatos que superaron el puntaje mínimo establecido en la convocatoria BF/16-004, las cuales que fueron realizadas el 28 de febrero de 2017.

Que los resultados de las entrevistas realizadas dentro del proceso de selección público abierto BF/16-004 fueron publicados el 27 de abril de 2017.

Que una vez culminó el proceso de selección, el ICBF procedió a verificar el consolidado de resultado y a conformar la terna correspondiente así:

RESOLUCIÓN No. 0056

24 ENE 2018

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare"

Terna aspirantes Director Regional Guaviare

Nombres y Apellidos	Cédula	Puntaje Final
Carlos Enrique Melo Valencia	80.363.336	80,20
Fabiola Loaiza Euse	52.099.198	78,85
Joaquín Mendieta Silguero	86.040.564	73,72

II. DEL PROCESO DE ESCOGENCIA POR EL GOBERNADOR

Que, de conformidad con el art. 305 de la Constitución Política y el art.2.2.28.1 del Decreto 1083 de 2015, el 16 de junio de 2017, el ICBF remitió al Sr. Gobernador de Guaviare comunicación No. S- 2017-317602-0101 que contiene la terna con los candidatos seleccionados para la escogencia del Director Regional Guaviare

Que, mediante oficio recibido bajo radicado No. E-2017-309706-0101 del 27 de junio de 2017 el Sr. Gobernador de Guaviare efectuó la escogencia del Sr. JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO, siendo entonces procedente revisar que el mismo cumpla con los requisitos para desempeñar el empleo público de Director Regional ICBF Guaviare

Que de manera anterior a la elección del Gobernador de Guaviare se recibieron las siguientes comunicaciones donde se manifiestan posibles inhabilidades del Sr. JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO así:

Observaciones a la designación del Sr. Joaquín Mendieta Silguero

Fecha	Ciudadano	Motivo / observación
31 de mayo de 2017	PAOLA ORTIZ RIVERO	Presunta Inhabilidad al haber suscrito el contrato de prestación de servicios No. 9520170019 del 13 de enero de 2017. Esta situación generaría una inhabilidad por lo previsto en el Artículo 39 del Decreto 334 de 1980, los artículos 78 y 79 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 3 del artículo 179 de la Constitución Política

Que el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, para el ejercicio de este empleo público se requiere de manera general:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el ejercicio del empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

(...)

2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

" (Subrayado fuera de texto)

Que en este sentido, le compete a la autoridad nominadora, en este caso al Director General del ICBF, verificar el cumplimiento de los requisitos antes enunciados, y en particular aquel relacionado con la inexistencia de causales de inhabilidad del aspirante para desempeñar el cargo público, so pena de incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 17 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que establece:

RESOLUCIÓN No. 0656

24 ENE 2018

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare"

"17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses".

2.1. DE LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR EL SEÑOR JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO

Que el 12 de julio de 2017, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá notificó al ICBF la admisión de la Acción de Tutela Rad. No. 079-2017 promovida por JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO, cuya pretensión consistía en que se tutelaran los derechos fundamentales del trabajo, honra, buen nombre, debido proceso e igualdad y en consecuencia se ordenara i) retractarse de las afirmaciones efectuadas en su contra, ii) abstenerse de enviar nueva terna al Gobernador del Guaviare para la designación del Director Regional del ICBF en dicho departamento y iii) atender la designación efectuada por el Gobernador del Guaviare en el sentido de nombrar y posesionar como director regional al accionante.

Que mediante fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá, del 25 de julio de 2017, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: NO TUTELAR ninguno de los derechos invocados por JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva del fallo.

Que esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal en fallo del 13 de septiembre de 2017.

2.2. DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL NOMBRAMIENTO

Que el 7 de noviembre de 2017, el Director de Gestión Humana y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previo el adelantamiento de la actuación administrativa correspondiente, emitieron concepto de viabilidad jurídica del nombramiento de JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO en el cargo de Director Regional Guaviare, concluyendo que:

"De conformidad con el análisis efectuado en los acápites precedentes y al constatarse los elementos objetivos normativos que configuran la causal de inhabilidad, no se encuentra viable continuar con el proceso de nombramiento del Sr. JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO al encontrarse incurso en la causal de inhabilidad contenida en el numeral 3 del artículo 179 de la Constitución Política, aplicable al nombramiento del Director Regional Guaviare por remisión del artículo 79 de la Ley 489 de 1998 y el literal b) del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 que señala como requisitos para ejercer un cargo público la obligación de "b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley"

El Instituto deberá comunicar de esta situación al Sr. MENDIETA SILGUERO para los fines pertinentes."

RESOLUCIÓN No. 0056

24 ENE 2018

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare"

Que la aplicación de dicha inhabilidad es consecuente con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 334 de 1980, por medio del cual se aprobaron los estatutos del ICBF, dispone que *"los Directores Regionales o quienes hagan sus veces, los miembros de las Juntas Administradoras Regionales tienen los deberes, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que cobijan o comprenden a los miembros de la Junta Directiva y al Director General del Instituto."*

Que mediante comunicación No. S-2017-619024-0101 del 10 de noviembre de 2017, el Director de Gestión Humana informó al Sr. JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO de la expedición del concepto en el que se determinó que no es viable continuar con el nombramiento por encontrarse incurso en una causal de inhabilidad.

2.3. DE LA CONSULTA ANTE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL EL CONSEJO DE ESTADO

Que debido a las múltiples controversias que se ha presentado con los aspirantes de algunas regionales a quienes concurre causal de inhabilidad y cuya conformación de la terna plantea distintas interpretaciones, el ICBF por conducto del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social radicó el 19 de septiembre de 2017, solicitud concepto ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, exponiendo los siguientes interrogantes:

- a) *¿cómo se debe dar aplicación a la Sentencia C- 295 de 1995 que establece que debe repetirse el proceso de escogencia?*
- b) *¿Debe realizarse un nuevo proceso de conformación de la terna? Es decir, una nueva convocatoria pública en los términos del Título 28 del Decreto 1083 de 2015*
- c) *¿Le corresponde al Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remitir nuevamente la terna con alguno de aquellos candidatos que no fueron incorporados en la primera terna?*

Que el 25 de octubre de 2017, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto bajo el radicado interno 2354, M. P. Edgar González López, en el que señaló:

- a) *¿cómo se debe dar aplicación a la Sentencia C- 295 de 1995 que establece que debe repetirse el proceso de escogencia?*

Cuando la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-295 de 1995, manifiesta que "(...) en el evento de que medie algún impedimento que imposibilite el nombramiento, como por ejemplo la presencia de una inhabilidad o incompatibilidad del candidato del gobernador, debe repetirse el proceso de escogencia y nombramiento", significa que se debe volver a realizar el proceso de escogencia y nombramiento del Director o Gerente Regional o Seccional del establecimiento público nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305-13 de la Constitución Política y los artículos 2.2.28.1 a 2.2.28.6 que conforman el Título 28 del Decreto 1083 de 2015.

- b) *¿Debe realizarse un nuevo proceso de conformación de la terna? Es decir, una nueva convocatoria pública en los términos del Título 28 del Decreto 1083 de 2015*

*La repetición del proceso de escogencia y nombramiento del Directo o Gerente Regional o Seccional del establecimiento público nacional, **implica realizar un nuevo proceso de conformación de la terna**, para el cual se debe efectuar una nueva convocatoria pública de conformidad con el Título 28 del Decreto 1083 de 2015.*

RESOLUCIÓN No. 0656

24 ENE 2018

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare"

- c) ¿La forma de definir dicho procedimiento es declarar desierto el concurso de nombramiento o cuál sería la actuación administrativa adecuada para repetir el proceso de escogencia y nombramiento?

En el caso mencionado en la primera respuesta, se debe declarar desierto el concurso de nombramiento del Director o Gerente Regional o Seccional del establecimiento público nacional y efectuar una nueva convocatoria del proceso de selección público y abierto conforme al artículo 2.2.28.1 del Decreto 1083 de 2015

- d) ¿Le corresponde al Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remitir nuevamente la terna con alguno de aquellos candidatos que no fueron incorporados en la primera terna?

Como se trata de un nuevo proceso de escogencia y nombramiento del Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Director General de este puede remitir la nueva terna con alguno de los candidatos que no fueron incorporados en la primera terna, siempre y cuando dicho candidato se haya presentado y haya sido seleccionado en el nuevo proceso". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el Gobierno Nacional adelantó el trámite correspondiente para el levantamiento de la reserva del concepto No. 2354 del 25 de octubre 2017, la cual fue autorizada el 9 de diciembre de 2017.

Que este Despacho procede a acoger el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en providencia del 25 de octubre de 2017, respecto del proceso de escogencia de los Directores Regionales y el procedimiento a seguir cuando se presenta una inhabilidad del candidato seleccionado por el Gobernador.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare, conforme las consideraciones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que por intermedio de la Dirección de Gestión Humana se **NOTIFIQUE** a **CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA, FABIOLA LOAIZA EUSE Y JOAQUÍN MENDIETA SILGUERO**, en su calidad interesados en la presente actuación administrativa, el contenido de la presente Resolución, en los términos del artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones se publique un aviso en la página web del ICBF, específicamente en el link de la Convocatoria del proceso de selección público abierto BF/16-004 donde se **COMUNIQUE** a la ciudadanía en general del contenido de la presente Resolución, por ser el medio de comunicación oficial previsto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que por intermedio de la Dirección de Gestión Humana se **COMUNIQUE** de la presente decisión al Departamento Administrativo de la Función Pública para la respectiva publicación en su sitio web conforme las reglas previstas en el aviso de la convocatoria del proceso de selección público abierto BF/16-004.



RESOLUCIÓN No. 0056

24 ENE 2018

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare"

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que por intermedio de la Dirección de Gestión Humana se **COMUNIQUE** al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la declaratoria de desierto del proceso de selección público abierto BF/16-004 para la conformación de la terna para la escogencia del Director Regional ICBF Guaviare.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ENE 2018

Karen A
cp **KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**
Directora General

YUCF Aprobó: Martha Yolanda Ciro Flórez – Secretaria General/ Carlos Enrique Garzón Gómez – Director Gestión Humana/ Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: *YUCF* *W* Lilibian Liliana Nieto Rojas- Coordinadora Grupo de Asesoría Oficina Asesora Jurídica/ César Augusto Mejía – Abogado Contratista GAJ OAJ / Mirna Wilches, Chapman y Asociados/ Yavira Esperanza Florián Castañeda – Asesora Despacho Dirección General
Proyectó: Jennifer Alejandra Mogollón Berna - Asesora Contratista Secretaria General *YUCF*